



RUBÉN GARCÍA

Pacientes que fueron "atendidos" después de la fecha de su muerte y otros que fueron dados por muertos, pero que en realidad están vivos: las irregularidades de las listas de espera.

Investigación en hospitales de Antofagasta y de Talca

Listas de espera: Contraloría detectó 58 atenciones médicas a pacientes muertos

Paciente habría sido sometido a una intervención quirúrgica este año, pero el Registro Civil dice que falleció en 1962.

ARIEL DIEGUEZ

La Contraloría descubrió irregularidades en las listas de espera no GES de los hospitales Doctor César Garavagno Burotto, de Talca, y Doctor Leonardo Guzmán, de Antofagasta.

"Se detectaron 56 pacientes fallecidos registrados en 58 atenciones médicas de consultas nuevas de especialidad e intervenciones quirúrgicas, las que fueron anotadas como realizadas en fechas posteriores a su deceso", dice sobre el Hospital de Talca el Informe de Investigación Especial 439/2024, publicado el lunes pasado.

La mayoría de estos pacientes, cuyos datos el documento protege, figuran como atendidos entre el 2023 y el 2024. Uno de ellos entró a la lista de espera el 8 de marzo de este año, para una intervención quirúrgica, y salió cinco días después, pero en realidad, según el Registro Civil, murió el 29 de junio de 1962.

El informe también menciona otra irregularidad en el mismo hospital: "1.085 pacientes que demandaron 1.507 prestaciones fueron egresados de la Lista de Espera, sin que sus RUN figuraran en las anotaciones del referido servicio de registro".

Un punto muy importante del sistema de listas de espera es la comunicación que debe mantener el hospital con los pacientes, de acuer-

do con los datos de contacto que ellos entregan. Cuando el funcionario del centro asistencial no puede comunicarse con el paciente, porque esos datos aparentemente están equivocados, se usa en los registros el concepto "contacto no corresponde" y se retira el nombre de la lista de espera. El 21 de septiembre del 2023 hubo 1.122 anotaciones de este tipo, el 15 de julio de ese mismo año hubo 766 y el 18 de diciembre de ese año hubo 725. Para la Contraloría, estos números son una "concentración significativa y anómala de egresos" y representa "falta de control en la gestión del proceso".

En el Hospital de Antofagasta, la Contraloría detectó irregularidades parecidas. Una de ellas está relacionada con las causas de la salida de los pacientes de las listas de espera. "Se evidenció la existencia de 2 egresos bajo la causal N° 9 *fallecimiento*, cuyos pacientes según lo verificado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y confirmado también por parte de ese recinto hospitalario, no están fallecidos", dice el Informe de Investigación Especial 400/2024, también del lunes pasado.

"Se verificó la existencia de 19 egresos de la lista de espera bajo la causal N° 1 *atención realizada*, que no cuentan con antecedentes donde conste la atención prestada al paciente", agrega el documento.

La Contraloría pidió al Servicio de Salud Antofagasta incluir estos datos en el sumario administrativo que ordenó para determinar responsabilidades en estos casos.



Pedro Aguirre Cerda, 08/08/2024
 DECRETO N°: SM-06241/2024

VISTOS:

La Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), DFL N° 458 de 1975, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), DS N° 47 (V. y U.) de 1992, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, el memorando N° 442/2024, de la Secretaría Comunal de Planificación, el oficio Ord. N° 1706, de 19 de julio de 2024, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo al alcalde, el ordinario N° 495, de fecha 28 de mayo de 2024, del alcalde a la Seremi de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N° 1121, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Seremi ya dicha al alcalde; los Ordinarios 298,299 y 300, todos de 26 de marzo de 2024, dirigidos por el alcalde a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, el acuerdo de Concejo Municipal N° 160/2023, y las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ya citada:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117 de la L.G.C y U. dispone en su inciso primero, que los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde, añadiendo en su inciso segundo, también en lo que concierne, que el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses, por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo.

Por su parte, el inciso final del artículo 1.4.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) sancionada por el decreto N° 47, de 1992, de la individualizada cartera de Estado, que regula la aprobación de anteproyectos de loteos o de obras de edificación, prevé que "Las postergaciones de permisos a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no afectarán a las solicitudes ya ingresadas a la Dirección de Obras Municipales ni a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia".

Enseguida, que el artículo 1.4.18. de la O.G.U.C., indica, en su N° 2 y en lo que atañe, que "La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan" y que "Con todo, las postergaciones no afectarán a las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación".

Es dable expresar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha manifestado que la señalada postergación tiene por finalidad evitar la concesión de permisos que entorpezcan la futura aplicación de modificaciones a los planes reguladores que se encuentran en estudio.

Que así las cosas, se ha de disponer en Pedro Aguirre Cerda, la postergación selectiva de permisos de edificación en la totalidad del territorio comunal, con restricciones de altura por un plazo de tres meses, graficados en el "Plano de Postergación de Permiso selectiva para viviendas colectivas en altura sobre 5 pisos o de altura superior de 12,5 mts" escala 1:7000 de fecha mayo de 2024, suscripto por Asesor Urbanista de la comuna.

El detalle por el que se va a disponer de esta medida, fundada en la aplicación del Artículo 117° de la L.G.U.C., es el siguiente: **Totalidad de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda: En esta zona se realizará una postergación selectiva de permisos a los siguientes permisos: Postergación de otorgamiento de permisos de edificación de vivienda colectiva o en copropiedad, cuya altura sea superior a 5 pisos, o una altura superior a 12,5 mts.**

Que se fundamenta esta resolución alcaldicia, en la necesidad de evitar que se puedan consolidar situaciones adversas a los objetivos estratégicos perseguidos en el estudio de la actualización al Plan Regulador Comunal en curso. El estudio de actualización del Plan Regulador Comunal busca actualizar las normas que orientan y regulan el desarrollo urbano de Pedro Aguirre Cerda, para tener un instrumento de planificación propio, que aborde las problemáticas urbanas que enfrenta la comuna, como la regularización de las alturas de edificación y densidades, que la norma vigente no contempla, mejorar la integración y conectividad local, además la conexión con sus comunas vecinas y orientar el desarrollo y la renovación, a través de la recuperación de sectores que presenta deterioro. Se requiere aplicar la postergación de permisos en forma selectiva en cuanto al territorio y a los casos a afectar, correspondiente a los predios emplazados en el polígono graficado en el plano de postergación indicado en el primer párrafo de este oficio, atendido el hecho que el proyecto de actualización al Plan Regulador Comunal de Pedro Aguirre Cerda se encuentra en la etapa de elaboración de la propuesta de Anteproyecto del Instrumento de Planificación territorial y Consulta Pública conforme indica el artículo 43 LGUC.

De conformidad a lo dispuesto entonces, en el citado artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 1.4.18 de su Ordenanza General, es posible autorizar la postergación de permisos cuando se encuentra en estudio una modificación de las normas técnico urbanísticas del Instrumento de planificación territorial de nivel comunal, cuando se dé la circunstancia que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente. Lo dispuesto en las citadas normas conlleva medidas de carácter excepcional y de aplicación restringida, que deben ser informadas previa y favorablemente por la Seremi Minvu correspondiente, a solicitud del Alcalde, lo que permitirá postergar los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, hasta por un plazo de tres meses, mediante resolución del Alcalde.

De acuerdo a los antecedentes analizados por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, se estima atendible la preocupación municipal por preservar los sectores mencionados, para que se consolide a futuro con las normas contenidas en el proyecto de actualización al PRC de Pedro Aguirre Cerda estudiadas por el municipio. Que por ello la SEREMI informa favorablemente la solicitud de postergación de otorgamiento de permisos de edificación de vivienda colectiva o en copropiedad, cuya altura sea superior a 5 pisos, o una altura superior a 12,5 mts., en todo el territorio comunal, por un periodo de tres meses, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda